

ASOCIACIÓN DE BÁSQUETBOL ESTUDIANTIL

TEMPORADA ABE 2026-2027

REGLAMENTO DE SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objetivo.

El objetivo del presente reglamento es establecer las sanciones por faltas e infracciones a las normas contenidas en el Estatuto General; al Reglamento de Competencia; a los Acuerdos alcanzados por la Asamblea General, el Pleno de Consejos y el Consejo Rector de la Asociación de Básquetbol Estudiantil; y en general, a las disposiciones supletorias a este Reglamento.

También se establecen los derechos y obligaciones de los integrantes y Miembros de la Asociación de Básquetbol Estudiantil, en relación a la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

Este Reglamento se establece para las Ramas Femenil y Varonil, y las disposiciones aplican por igual para ambas ramas, con excepción de las disposiciones específicas aprobadas para cada una de las ramas por parte de la Asamblea General, el Pleno de Consejos y el Consejo Rector de la Asociación de Básquetbol Estudiantil.

Por razones de simplificación, la normatividad en el presente Reglamento se establece en términos masculinos, y no debe entenderse como una discriminación de género.

Cualquier tipo de violencia, verbal o física, durante las competencias de la ABE, será combatida con todas las medidas posibles que la prevengan y la sancionen.

Las Instituciones que integran la ABE, rechazan y prohíben en sus instalaciones, cualquier expresión de odio y racismo. Los insultos, injurias, proclamas, cánticos, o cualquier otra forma de expresión que afecten la dignidad humana, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que menoscabe los derechos humanos de las personas, están prohibidas y serán castigadas, al igual que cualquier otro tipo de agresiones verbales, conforme el presente Reglamento y el Reglamento de Competencia de la ABE.

Los actos de violencia y agresiones físicas durante las competencias de la ABE, que se realicen dentro de las instalaciones, ya sea en la cancha, en las gradas, vestidores o en cualquier parte de las instalaciones de las Instituciones, serán severamente castigadas, conforme al presente Reglamento, el Reglamento de Competencia, los acuerdos de la Asamblea General, los acuerdos del Consejo Rector y las leyes mexicanas.

Art. 2. Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- A. ABE: la Asociación de Básquetbol Estudiantil, A. C.
- B. Asamblea General: la Asamblea General de la Asociación de Básquetbol Estudiantil.
- C. Estatuto: el Estatuto General de la Asociación de Básquetbol Estudiantil.
- D. Equipos: los equipos representativos de las Instituciones de Educación Superior.
- E. Instituciones: las Instituciones de Educación Superior en México.
- F. Integrantes de la ABE, a todas las personas que participan como jugadores, entrenadores, directivos, representantes, o equipos participantes.
- G. Miembros de la ABE, los Equipos o Instituciones que integran la Asamblea General de la ABE.
- H. FIBA: la Federación Internacional de Básquetbol.
- I. FISU: la Federación Internacional del Deporte Universitario.
- J. El Consejo Rector: el Consejo Rector de la Asociación de Básquetbol Estudiantil, regulado por el Estatuto General.
- K. El Consejo Técnico: el Consejo Técnico de la Asociación de Básquetbol Estudiantil, regulado también por el Estatuto General.
- L. La Dirección General: la Dirección General de la Asociación de Básquetbol Estudiantil, reglada de conformidad con el Estatuto General.
- M. CONDDE: Consejo Nacional del Deporte de la Educación, A. C.
- N. CONADEIP: Comisión Nacional Deportiva Estudiantil de Instituciones Privadas, A. C.
- Ñ. CINABE: El Circuito Nacional de Básquetbol Estudiantil.
- O. La Universiada Nacional: los juegos nacionales estudiantiles que organiza de manera anual el Consejo Nacional del Deporte de la Educación, A. C.
- P. Causa de Fuerza Mayor: el hecho que no se puede evitar y tampoco se puede prever, y que tiene como consecuencia la imposibilidad de cumplir con una obligación contraída en las competencias y eventos de la Asociación de Básquetbol Estudiantil.
- Q. Caso fortuito: hechos o causas que no se pueden evitar, pero sí prever.
- R. Primer semestre escolar: comprenderá de agosto a diciembre del año correspondiente.
- S. Segundo semestre escolar; abarcará de febrero a junio del año siguiente.

T. Año escolar: comprende el primer semestre escolar, y el segundo semestre escolar.

Art. 3. Supletoriedad.

Todo lo que no esté previsto en este Reglamento, se tramitará y resolverá por las autoridades de la ABE, de conformidad a lo establecido en el Estatuto General, el Reglamento de Competencia, los acuerdos alcanzados durante las sesiones y reuniones de la Asamblea General, el Pleno de Consejos y el Consejo Rector de la ABE; la normatividad de la FIBA, así como de la Ley General de Cultura Física y Deporte y sus Reglamentos.

La Asamblea General de la ABE, el Consejo Rector, la Dirección General, la Comisión de Honor y Justicia de la ABE, y las demás autoridades de ABE, dictarán sus resoluciones tomando en consideración los principios del juego limpio. Los integrantes y miembros de la ABE deberán actuar cuidando siempre estos principios como son la solidaridad, la igualdad deportiva, el respeto, el compañerismo, el buen comportamiento, la aceptación de los demás, y la buena fe.

Con respecto a las normas procesales que se establecen en este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley General de Cultura Física y Deporte y sus Reglamentos, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en ese orden.

Art. 4. De las Autoridades de la ABE.

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende que son autoridades de la ABE las siguientes:

I. La Asamblea General, como máxima autoridad de la ABE.

II. Los miembros del Consejo Rector y los miembros del Consejo Técnico.

III. La Dirección General de la ABE.

IV. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

V. Los visores. Los representantes y entrenadores de los equipos pueden fungir como visores durante los partidos de la ABE, con excepción de los partidos en que intervengan sus propios equipos, siempre que les sea solicitada su participación por las autoridades de la ABE.

Los visores que hayan observado hechos en los que intervengan integrantes de la ABE que merezcan ser sancionadas por este Reglamento, deberán enviar su informe a la Dirección General de la ABE, a la brevedad posible, pudiéndolo hacer por correo electrónico.

VI. Los árbitros y los oficiales que sean elegidos para conducir los partidos de la ABE, pertenecen a una organización independiente, pero para efectos del presente Reglamento, serán la máxima autoridad durante los partidos, correspondiendo al juez principal tomar la última decisión durante los encuentros. Ninguna autoridad de la ABE o de otra competencia deportiva, podrá influir en las decisiones de los árbitros y oficiales durante los encuentros de la ABE.

VII. Las autoridades de la ABE, no podrán exigir mayores requisitos que los que se establecen en la normatividad de la ABE.

VIII. Las autoridades de la ABE, podrán reunirse en forma presencial o en forma digital.

IX. Las resoluciones de las autoridades de la ABE podrán firmarse de manera autógrafa, o bien, mediante firma digital.

Art. 5. De las Obligaciones de los Integrantes y Miembros de la ABE.

Los Integrantes y miembros de la ABE, deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Todos los integrantes y miembros de la ABE tienen la obligación de ayudar y apoyar en sus funciones a las autoridades de la ABE.

II. Se entiende que los integrantes de la ABE, al solicitar su ingreso, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los árbitros que conducen los partidos, así como también se someten a la jurisdicción de las Autoridades de la ABE.

III. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende que los integrantes y miembros de la ABE fueron informados debidamente por los representantes de sus equipos del contenido de las disposiciones establecidas en la normatividad de la ABE, Estatuto General, sus reglamentos, los acuerdos y resoluciones dictadas por la Asamblea General, el Consejo Rector y la Dirección General.

IV. Los integrantes y miembros de la ABE tienen la obligación de acatar y cumplir con las resoluciones y sanciones que dicten las Autoridades de la ABE.

V. Los integrantes y miembros que no respeten ni acaten las sanciones y resoluciones de las autoridades de la ABE, conforme a lo que se establece en la normatividad de la ABE, quedarán fuera de la competencia y no podrán participar en el siguiente Torneo de la ABE, perdiendo todos los derechos como integrantes o miembros de la ABE.

VI. Los entrenadores y Directivos, cuando su equipo sea sede de los partidos de la ABE, serán responsables de otorgar la debida seguridad a los árbitros, miembros del equipo visitante, y público en general. En este caso, deberán tomar las medidas necesarias que cumplan con esta finalidad.

VII. Los Entrenadores y Directivos deberán tomar las medidas necesarias para controlar y disciplinar a los padres y miembros de la familia de sus jugadores, y al público en general, ya sea que los equipos jueguen en casa o de visita.

Art. 6. De las Notificaciones.

Respecto a las notificaciones relativas a las sanciones y en general a cualquier información que se realice a través de la ABE, se aplicarán las disposiciones siguientes:

I. El Director General, y en su ausencia o en caso de necesidad, el Secretario General *o el Secretario Ejecutivo*, realizarán las notificaciones relativas a las infracciones y sanciones, a través de correo electrónico dirigido a la dirección electrónica secretario.ejecutivo.abe@gmail.com.

II. Los Coordinadores de las Divisiones y Conferencias también podrán notificar y enviar información a los representantes de los equipos a través de sus propias direcciones electrónicas abiertas por la Dirección General, enviando copia del correo electrónico a la Dirección General.

III. Todas las instituciones participantes registrarán un correo ante la ABE, con la finalidad de que envíen y reciban notificaciones oficiales, así como cualquier tipo de información relativa a la ABE.

Los representantes de los equipos tienen la obligación de utilizar sus direcciones electrónicas mencionadas en el párrafo inmediato anterior. La omisión en este sentido, no genera ninguna responsabilidad para las autoridades de la ABE.

Las notificaciones que se realicen por los Directivos de la ABE, o bien, por las Instituciones participantes, vía WhatsApp Web, se considerarán legalmente realizadas.

IV. No procederá la impugnación de ninguna notificación que haya sido enviada a las direcciones precisadas en la fracción inmediata anterior, de esta norma reglamentaria.

V. Las notificaciones, comentarios y observaciones de los representantes de los equipos al Director General de la ABE, deberán dirigirse a la dirección electrónica secretario.ejecutivo.abe@gmail.com.

Los representantes de los equipos podrán enviar notificaciones y observaciones a los Coordinadores de sus respectivas Divisiones, siempre y cuando envíen copia de su correo electrónico a la Dirección General.

Cuentas Oficiales

División I: divisionuno.abe@gmail.com

División II: divisiondos.abe@gmail.com

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

Art. 7. De las Infracciones y de las Sanciones.

Las faltas, infracciones y sanciones a la normatividad de la ABE, y demás disposiciones que se apliquen en forma supletoria, se regularán observando las siguientes disposiciones:

I. Las sanciones por faltas e infracciones serán administrativas y económicas.

II. Las sanciones administrativas pueden consistir en:

- a) Amonestación verbal.
- b) Extrañamiento por escrito.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión inmediata del torneo.
- e) Juego a puerta cerrada.
- f) Veto de cancha.
- g) Pérdida del partido.
- h) Pérdida del beneficio de jugar como local.

III. Las sanciones económicas se fijarán en pesos mexicanos.

IV. Las sanciones tendrán el carácter de leves, graves y muy graves, y se aplicarán las sanciones administrativas y económicas de conformidad con las normas que en este Reglamento se establecen.

V. Los integrantes y miembros que violen las disposiciones establecidas en la normatividad de la ABE durante partidos amistosos o en cualquier competencia deportiva, aún y cuando no sean organizadas por la ABE, serán castigados con las mismas sanciones contenidas en este Reglamento de Sanciones.

VI. Los jugadores, entrenadores y directivos no podrán estar presentes en los partidos de la ABE, sean éstos oficiales o amistosos, en tanto estén sancionados de conformidad con este Reglamento.

Art. 8. De las infracciones leves.

Se considerarán como infracciones leves a las normas de la ABE y las disposiciones supletorias, y se aplicarán las sanciones que correspondan de conformidad con el siguiente tabulador de sanciones:

CONDUCTA QUE SE SANCIONA	SANCIÓN ADMINISTRATIVA	SANCIÓN ECONÓMICA
I. Descalificación o expulsión de un jugador y que sea reportado sin tipificarse otra conducta contenida en este Reglamento.	De 1 a 2 partidos de suspensión	No aplica
II. Expulsión de un entrenador del partido y que sea reportado sin tipificarse otra conducta contenida en este Reglamento.	De 2 a 4 partidos de suspensión	No aplica
III. Expulsión de un directivo del partido y que sea reportado sin tipificarse otra conducta contenida en este Reglamento.	De 3 a 6 partidos de suspensión	No aplica
IV. Descalificar o expulsar a un jugador por agresión verbal a otro jugador de cualquiera de los dos equipos	De 1 a 2 partidos de suspensión	No aplica
V. Agresión verbal de un jugador a entrenador	De 2 a 4 partidos de suspensión	No aplica
VI. Agresión verbal de un jugador a árbitro	De 3 a 6 partidos de suspensión	No aplica
VII. Agresión verbal de un entrenador a un jugador	De 4 a 8 juegos de suspensión.	No aplica
VIII. Agresión verbal de un entrenador a otro entrenador o Directivo	De 4 a 8 juegos de suspensión.	No aplica
IX. Agresión verbal de entrenadores o Directivos a los árbitros	De 4 a 8 juegos de suspensión.	No aplica
X. Agresión verbal a un directivo por parte de un jugador, entrenador o entre directivos	De 4 a 8 juegos de suspensión	No aplica
XI. Agresión física de un jugador a otro jugador de cualquiera de los dos equipos, antes, durante o después de un partido, sin que se cause lesión.	De 3 a 6 juegos de suspensión	No aplica
XII. Respuesta física de un jugador a una agresión física sin causar lesión	De 3 a 6 juegos de suspensión	No aplica
XIII. No contar el equipo local con hidratación, vasos desechables, hielo y bolsas de plástico, conforme al artículo 25 del Reglamento de Competencia	Extrañamiento por escrito	De \$500 a \$1,000

XIV. No contar el equipo local con marcador electrónico funcionando	Extrañamiento por escrito	De \$500 a \$1,000
XV. No contar el equipo local con reloj de 24 segundos funcionando	Extrañamiento por escrito	De \$500 a \$1,000
XVI. No enviar el equipo local, por mensaje telefónico o correo electrónico, a la Coordinación de la División correspondiente el resultado del partido, conforme al artículo 26, primer párrafo, del Reglamento de Competencia.	Extrañamiento por escrito.	De \$500 a \$1,000
XVII. No enviar el equipo local, por correo electrónico, la hoja de anotaciones escaneada o fotografiada, a la Coordinación General de División correspondiente el resultado del partido, conforme al artículo 26, segundo párrafo, del Reglamento de Competencia.	Extrañamiento por escrito.	De \$500 a \$1,000
XVIII. No presentar una justificación para inasistencia de un representante de la Institución a las Asambleas, sesiones o reuniones citados con toda oportunidad por las autoridades de la ABE.	Extrañamiento por escrito.	No aplica
XIX. No presentarse un equipo debidamente uniformado al partido conforme al artículo 16, del Reglamento de Competencia. Incluye no presentarse un equipo con el logotipo de la ABE en la camiseta de juego del uniforme de los jugadores, de acuerdo con el artículo 16, del Reglamento de Competencia.	Extrañamiento por escrito.	De \$500 a \$1,000
XX. Presentarse un equipo de División I, a un partido del Programa General de Competencias, con menos de diez jugadores debidamente uniformados y dados de alta de conformidad con el Reglamento de Competencia.	Extrañamiento por escrito.	De \$2500 a \$5000 por cada jugador que falte para el mínimo
XXI. Presentarse un equipo de División II, a un partido del Programa General de Competencias, con menos de ocho jugadores debidamente uniformados y dados de alta de conformidad con el Reglamento de Competencia	Extrañamiento por escrito	De \$2500 a \$5000 por cada jugador que falte para el mínimo
XXII. Presentarse un equipo a un partido de la ABE, sin Entrenador o Entrenador Asistente.	Extrañamiento por escrito.	De \$5,000 a \$10,000.
XXIII. Presentarse un equipo a un partido de la ABE, sin Entrenador dado de alta de conformidad con el Reglamento de Competencia, y debidamente uniformado.	Extrañamiento por escrito.	De \$2500 a \$5000.
XXIV. Agresión verbal de aficionados de una Institución a los árbitros.	Extrañamiento por escrito.	No aplica
XXV. Lanzar objetos de la tribuna por parte del público en general, sin causar lesión.	Extrañamiento por escrito.	No aplica
XXVI. Ingresar jugadores de la banca a la cancha, sin que se reporte ninguna otra conducta sancionada por este Reglamento.	De 1 a 2 partidos de suspensión	No aplica
XXVII. Ingresar entrenadores o directivos a la cancha, sin que se reporte ninguna otra conducta sancionada por este Reglamento.	De 2 a 4 partidos de Suspensión.	No aplica
XXVIII. No tomar las medidas necesarias los entrenadores o directivos de casa, para otorgar seguridad a los árbitros, miembros del equipo visitante, y público en general, sin que resulten lesionados.	Extrañamiento por escrito.	No aplica

XXIX. No tomar las medidas necesarias los entrenadores o directivos para controlar y disciplinar a los padres o familiares de los jugadores, y al público en general, ya sea que los equipos jueguen en casa o de visita.	Extrañamiento por escrito.	No aplica
XXX. Descalificar o expulsar a un jugador por dos faltas técnicas.	De 1 a 2 partidos de Suspensión.	No aplica
XXXI. Descalificar o expulsar a un jugador por dos faltas antideportivas.	De 1 a 2 partidos de Suspensión.	No aplica
XXXII. Descalificar o expulsar a un jugador por una falta antideportiva y una falta técnica.	De 1 a 2 partidos de Suspensión	No aplica
XXXIII. Descalificar o expulsar a un entrenador por dos faltas técnicas.	De 2 a 4 partidos de Suspensión.	No aplica
XXXIV. Descalificar o expulsar a un directivo por dos faltas técnicas.	De 2 a 4 partidos de Suspensión.	No aplica
XXXV. Descalificar o expulsar a un jugador por iniciar un conato de bronca, sin que se produzcan lesionados.	De 2 a 4 partidos de Suspensión.	No aplica
XXXVI. Descalificar o expulsar a un entrenador o directivo por iniciar un conato de bronca, sin que se produzcan lesionados.	De 3 a 6 partidos de Suspensión.	No aplica
XXXVII. Tentativa de un jugador de lanzar el balón a miembros de la ABE, antes, durante y después del partido.	De 1 a 2 partidos de Suspensión.	No aplica
XXXVIII. Tentativa de un entrenador o directivo de lanzar el balón a miembros de la ABE, antes, durante y después del partido.	De 2 a 4 partidos de Suspensión.	No aplica
XXXIX. Tentativa de un jugador de lanzar el balón a un árbitro, antes, durante y después del partido.	De 2 a 4 partidos de Suspensión.	No aplica
XL. Tentativa de un entrenador o directivo de lanzar el balón a un árbitro, antes, durante y después del partido..	De 3 a 6 partidos de Suspensión.	No aplica
XLI. Patear el balón un jugador sin causar lesión, antes, durante y después del partido.	De 4 a 8 partidos de Suspensión.	No aplica
XLII. Patear el balón un entrenador o directivo sin causar lesión, antes, durante y después del partido.	De 5 a 10 partidos de Suspensión.	No aplica
XLIII. Arrebatarse un miembro de la ABE la hoja de anotación o documentación del equipo de la mesa de oficiales de forma altanera.	De 2 a 4 partidos de Suspensión.	No aplica
XLIV. Protestar y gritar los miembros de la ABE, subiendo el tono de voz a los jueces sin proferir insultos.	De 2 a 4 partidos de Suspensión.	No aplica
XLV. No presentar un Equipo su Cédula de Participación debidamente autorizada en un partido oficial, de conformidad con el artículo 22, último párrafo, del Reglamento de Competencia.	Pérdida del partido por de faul.	De \$500 a \$1,000

XLVI. Ser reportado un jugador, entrenador o directivo, a través de un video, sin que exista reporte arbitral	Extrañamiento, en primera ocasión. Por las subsecuentes veces se aplica sanción que corresponda conforme a este Reglamento.	No aplica
XLVII. No subir el equipo de casa el video del partido en su plataforma, dentro de los dos días posteriores a la celebración del encuentro, violando lo establecido en el artículo 25, inciso d), último párrafo, del Reglamento de Competencia.	Extrañamiento por escrito.	\$500.00 pesos por cada video que no se suba a la plataforma.
XLVIII. Asistir un Entrenador a partidos en la misma temporada en que éste cambió de Institución, violando lo establecido en el artículo 37, fracción IV, segundo párrafo, del Reglamento de Competencia.	Suspensión de tres partidos de la siguiente temporada.	No aplica
XLIX. No tomar los equipos locales, las medidas necesarias para evitar actos de violencia en sus instalaciones, por parte de sus aficionados, de conformidad con el artículo 25, fracción X, del Reglamento de Competencia de la ABE, sin causarse lesiones.	a) Por el primer reporte arbitral: extrañamiento por escrito. b) Por reportes arbitrales posteriores, tres partidos en casa, a puerta cerrada.	a) No aplica para el primer reporte. b) Por cada reporte posterior, de \$1,000 pesos a \$2,000, pesos.
L. No tomar los equipos visitantes, las medidas necesarias para evitar actos de violencia por parte de sus aficionados, de conformidad con el artículo 25-A, del Reglamento de Competencia de la ABE, sin causarse lesiones.	a) Por el primer reporte arbitral: extrañamiento por escrito. b) Por reportes arbitrales posteriores, tres partidos en casa, a puerta cerrada.	a) No aplica para el primer reporte. b) Por cada reporte posterior, de \$1,000 pesos a \$2,000, pesos.
LI. Publicar, las personas miembros de la ABE (jugadores, entrenadores y directivos), en las redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, ofensas, injurias o cualquier tipo de expresión de odio y racismo a los oficiales y árbitros, conforme al artículo 25-B, del Reglamento de Competencia de la ABE.	a) Por el primer reporte, extrañamiento por escrito. b) Por reportes posteriores, un partido suspendido.	No aplica.
LII. No publicar los equipos locales, un día hábil después de cada uno de sus partidos en casa, una nota Informativa conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 25, del Reglamento de Competencia de la ABE.	Extrañamiento por escrito.	a) No aplica para la primera omisión. b) Para las posteriores omisiones, se sanciona con \$500 pesos, cada omisión.
LIII. No cumplir los equipos locales, con la obligación de llevar las estadísticas de los partidos en casa, conforme las especificaciones del artículo 25, fracción VIII, del Reglamento de Competencia de la ABE.	Extrañamiento por escrito.	\$500 pesos de sanción.
LIV. Realizar un jugador una conducta antideportiva, antes, durante o después de un partido.	De 1 a 2 partidos de suspensión.	No aplica.
LV. Realizar un entrenador una conducta antideportiva, antes, durante o después de los partidos.	De 2 a 4 partidos de suspensión.	No aplica.

LVI. No contar el aro o canasta con la medida reglamentaria, en el Gimnasio del Equipo Local, de conformidad con el artículo 25, fracción XII, último párrafo, del Reglamento de Competencia de la ABE.	a) Por el primer reporte extrañamiento por escrito. b) Extrañamiento por escrito y sanción económica.	a) No aplica. b) Por cada reporte posterior, se sancionará con \$500 pesos.
<u>LVII. No publicar los equipos locales, al menos un día hábil después de cada uno de sus partidos en casa, conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 25, del Reglamento de Competencia de la ABE.</u>	<u>Extrañamiento por escrito.</u>	<u>a) No aplica para la primera omisión.</u> <u>b) Para las posteriores omisiones se sanciona con \$500.00 pesos, cada omisión.</u>

Art. 9. De las infracciones graves.

Se considerarán como infracciones graves a las normas de la ABE y las disposiciones supletorias, y se aplicarán las sanciones que correspondan de conformidad con el siguiente tabulador de sanciones:

CONDUCTA QUE SE SANCIONA	SANCIÓN ADMINISTRATIVA	SANCIÓN ECONÓMICA
I. Escupir un jugador a cualquier integrante de la ABE o a un oficial	De 4 a 8 partidos de suspensión	No aplica
II. Escupir un entrenador a cualquier integrante de la ABE o a un oficial	De 6 a 10 partidos de suspensión	No aplica
III. Escupir un directivo a cualquier integrante de la ABE o a un oficial	Suspensión por el resto de la temporada, a 6 meses de suspensión	De \$1,000.00 a \$2,000.00
IV. Acumular un jugador 4 o más sanciones consideradas leves durante la temporada.	3 a 6 partidos de sanción	No aplica
V. Acumular un entrenador 4 o más sanciones consideradas leves durante el torneo	5 a 10 partidos de sanción	No aplica
VI. Perder un equipo por de foul, sin que exista causa de fuerza mayor, ni caso fortuito.	Extrañamiento por escrito.	\$10,000 a \$15,000
VII. Retrasar el inicio de juego por un tiempo máximo de 60 minutos por no tener el equipo de casa, listo su gimnasio para jugar a la hora de inicio de un partido programado conforme al Programa General de Competencias.	Extrañamiento por escrito.	\$5000 a \$10,000
VIII. Retirarse un equipo en forma previa a declaración de suspensión del partido por parte de los árbitros, conforme al artículo 14, fracción II, párrafo tercero, del Reglamento de Competencias,	Pérdida por de foul del partido	\$10,000 a \$15,000
IX. Retirar un Entrenador a su equipo en forma previa a declaración de suspensión del partido por parte de los árbitros, conforme al artículo 14, fracción II, párrafo tercero, del Reglamento de Competencias,	12 a 24 partidos de suspensión	No aplica
X. Retirarse un equipo en forma previa a la finalización del partido.	Pérdida por de foul del partido	\$10,00 a \$15,000
XI. Retirar un Entrenador a su equipo en forma previa a la finalización del partido.	12 a 24 partidos de suspensión.	No aplica
XII. No tener el equipo de casa lista la ambulancia y los paramédicos al inicio de un partido programado en el Programa General de Competencias.	Extrañamiento por escrito.	\$3000 a \$5,000

XIII. Agresión física de aficionados a jugador, cuerpo técnico o directivos, durante un partido, sin resultar lesionados.	De 3 a 6 partidos con veto de cancha y deberá jugar a puerta cerrada.	\$5000 a \$10,000
XIV. Agresión física de un jugador a un árbitro, antes, durante y después de un partido sin causar lesión.	De 4 a 8 partidos de suspensión.	No aplica
XV. Agresión física de un jugador a un entrenador o directivo, sin causar lesión.	De 1 a 2 años de suspensión	No aplica
XVI. Agresión física de un entrenador a un jugador, o a otro entrenador, durante un partido sin causar lesión.	De 2 a 4 años de suspensión	No aplica
XVII. Respuesta física de un entrenador o directivo a una agresión física sin causar lesión.	De 2 a 4 años de suspensión	No aplica
XVIII. Respuesta física de un jugador a un entrenador o directivo a una agresión física sin causar lesión.	De 1 a 2 años de suspensión	No aplica
XIX. Agresión física de un directivo a un jugador, entrenador, otro directivo o aficionado durante un partido sin causar lesión.	De 2 a 4 años de suspensión	No aplica
XX. Agresión física de un jugador, entrenador o directivo a aficionados, durante un partido sin causar lesión.	De 2 a 4 partidos de suspensión.	No aplica
XXI. Agresión física de un directivo a un jugador, entrenador, directivo o aficionado durante un partido sin causar lesión.	De 8 a 16 partidos de suspensión	No aplica
XXII. No enviar el equipo local, por correo electrónico, el reporte arbitral en la hoja de anotación, cuando lo hubiere, a la Coordinación General de la División correspondiente.	Extrañamiento por escrito.	De \$2,000 a \$4,000
XXIII. Participar un jugador en una riña colectiva sin causar lesiones	De 6 a 12 partidos de suspensión	No aplica
XXIV. Participar un entrenador en una riña colectiva sin causar lesiones	De 12 a 24 partidos de suspensión	No aplica
XXV. Participar un directivo en una riña colectiva sin causar lesiones	Suspensión por el resto de la temporada, a 6 meses de suspensión	De \$1,000 a \$2,000
XXVI. No tener el equipo de casa listo su gimnasio para jugar a la hora de inicio de un partido programado conforme al Programa General de Competencias, iniciando más tarde el partido hasta terminarlo.	Extrañamiento.	No aplica
XXVII. No tener el equipo de casa listo su gimnasio para jugar a la hora de inicio de un partido programado conforme al Programa General de Competencias, sin que se lleve a cabo el partido, o bien, que haya iniciado, pero no se termine, por dificultades con el Gimnasio.	Pérdida del partido por de foul	De \$1,000 a \$2,000
XXVIII. Llegar un equipo tarde al partido programado en el Programa General de Competencias, conforme al artículo 24, fracción I, del Reglamento de Competencia.	Extrañamiento por escrito.	De \$1,000 a \$2,000
XXIX. No abandonar de inmediato el Gimnasio o el Auditorio un jugador expulsado del partido por los árbitros, conforme al artículo 15, fracción III, del Reglamento de Competencia.	De 4 a 8 partidos de suspensión.	No aplica
XXX. No abandonar de inmediato el Gimnasio o el Auditorio un entrenador expulsado por los árbitros del partido, conforme al artículo 15, fracción III, del Reglamento de Competencia.	De 6 a 12 partidos de suspensión.	No aplica
XXXI. No abandonar de inmediato el Gimnasio o el Auditorio un directivo expulsado por los árbitros del partido, conforme al artículo 15, fracción III, del Reglamento de Competencia.	De 8 a 16 partidos de suspensión.	De \$5,000 a \$10,000
XXXII. Ingresar los jugadores, entrenadores o directivos al vestidor del equipo contrario	Extrañamiento por escrito.	De \$5,000 a \$10,000

XXXIII. Abandonar y no completar jugando un Equipo con todos y cada uno de sus partidos de la temporada regular, conforme a los artículos 6, fracción V, párrafo segundo, y 15, fracción I, ambos del Reglamento de Competencia.	Un año de suspensión.	De \$5,000 a \$10,000
XXXIV. No participar un Equipo en la temporada regular, cuando haya sido inscrito e incluido en el Calendario de Competencia, conforme al artículo 6, fracción V, párrafo tercero, del Reglamento de Competencia.	Dos años de suspensión.	De \$5,000 a \$10,000
XXXV. Negarse un equipo a participar en un partido de la temporada, sin permiso de la ABE.	Un año de suspensión	De \$5,000 a \$10,000
XXXVI. No acudir ningún representante a las Juntas Previas de los Campeonatos Nacionales o Finales de la División I, o de la División II de ABE.	Suspensión del entrenador de 1 a 2 partidos; o pago de la sanción económica	De \$5,000 a \$10,000
XXXVII. No tomar los equipos locales, las medidas necesarias para evitar actos de violencia en sus instalaciones, por parte de sus aficionados, de conformidad con el artículo 25, fracción X, del Reglamento de Competencia de la ABE, causándose lesiones leves.	Extrañamiento por escrito y diez partidos en casa, a puerta cerrada.	De \$3,000 a \$5,000 pesos.
XXXVIII. No tomar los equipos visitantes, las medidas necesarias para evitar actos de violencia por parte de sus aficionados, de conformidad con el artículo 25-A del Reglamento de Competencia de la ABE, causándose lesiones leves.	Extrañamiento por escrito y diez partidos en casa, a puerta cerrada.	De \$3,000 a \$5,000 pesos.

Art. 10. De las infracciones muy graves.

Se considerarán como infracciones muy graves a las normas de la ABE y las disposiciones supletorias, y se aplicarán las sanciones que correspondan de conformidad con el siguiente tabulador de sanciones:

CONDUCTA QUE SE SANCIONA	SANCIÓN ADMINISTRATIVA	SANCIÓN ECONÓMICA
I. Causar daños en las instalaciones y el equipamiento del gimnasio local, por parte de jugadores, cuerpo técnico o directivo del equipo visitante.	a) 1 a 2 partidos de suspensión al entrenador. b) 2 a 4 partidos de suspensión al Director Deportivo. c) Escrito de extrañamiento dirigido al Rector de la Institución.	Reparación total del daño y multa de \$10,000 a \$20,000
II. Ingresar jugadores o entrenadores a la cancha sin estar compitiendo y no salirse de la cancha inmediatamente	5 a 10 partidos de suspensión.	No aplica
III. Ingresar directivos en un partido a la cancha sin permiso de los árbitros, y no salirse de la cancha inmediatamente	De 10 a 20 partidos de suspensión.	\$10,000 a \$20,000
IV. Perder en dos ocasiones un equipo por de foul, sin que exista causa de fuerza mayor, ni caso fortuito.	De un año a dos de suspensión.	\$10,000 a \$15,000
V. No otorgar garantías y seguridad de la Institución anfitriona, dentro de las instalaciones y fuera de las mismas si se comprueba que tenía injerencia.	En primera ocasión: 1 Juego a puerta cerrada En segunda ocasión: Veto de la cancha	No aplica
VI. Agresión física de un jugador a otro jugador de cualquiera de los dos equipos, antes, durante o después de un partido, causando lesión.	De 6 partidos a 4 años de suspensión.	No aplica

VII. Agresión física de un jugador o entrenador a personas del público, antes, durante o después del partido, causando una lesión	De 2 a 4 años de suspensión.	No aplica
VIII. Agresión física de un directivo a personas del público, antes, durante o después del partido, causando una lesión	De 4 a 8 años de suspensión.	\$15,000 a \$20,000
IX. Agresión física de un jugador a los árbitros y oficiales, antes, durante o después de un partido causando lesión	De 4 a 8 años de suspensión	No aplica
X. Agresión física de un entrenador a los árbitros y oficiales, antes, durante o después de un partido causando lesión	De 3 a 6 años de suspensión	No aplica
XI. Agresión física de un directivo a los árbitros y oficiales, durante un partido causando lesión	De 8 a 16 años de suspensión	De \$20,000 a \$30,000.00
XII. Alinear un equipo a un jugador que no cumpla con los requisitos de elegibilidad.	Suspensión de 1 a 2 temporadas.	No aplica
XIII. Proporcionar un jugador información falsa a la Institución que lo alinea en un partido de ABE oficial sin cumplir con los requisitos de elegibilidad	Expulsión inmediata del jugador de la temporada y sanción de 3 a 6 años de suspensión.	No aplica
XIV. Alinear un Entrenador a un jugador que no cumpla con los requisitos de elegibilidad.	Expulsión inmediata del entrenador de la temporada y sanción de 1 a 2 años	No aplica
XV. Abandonar un equipo la temporada sin terminar su participación conforme al Programa General de Competencias.	De una a dos temporadas de suspensión.	De \$200,000 a \$300,000
XVI. Negarse a jugar un equipo uno partido o varios partidos programados en el Programa General de Competencia, sin permiso de las autoridades de la ABE.	Expulsión inmediata del torneo y Suspensión de 1 a 2 años	De \$10,000 a \$20,000
XVII. Desacatar los equipos, directivos, entrenadores y jugadores los acuerdos, sanciones y resoluciones de las autoridades de la ABE	Suspensión inmediata de la ABE, y hasta pérdida de los derechos en la ABE, conforme artículo 5° de este Reglamento, si así lo decide la Asamblea General	No aplica
XVIII. Agresión de aficionados a jugador, cuerpo técnico o directivos, durante un partido, causando lesiones graves.	a 2 temporadas con veto de cancha y deberá jugar a puerta cerrada.	\$10,000 a \$20,000
XIX. Estar los jugadores, entrenadores o directivos presentes físicamente en partidos oficiales o amistosos de la ABE, mientras estén sancionados.	De 5 a 10 partidos de suspensión.	No aplica
XX. Suspensión del partido por no tener el equipo de casa, listo su gimnasio para jugar cuando ya transcurrió un retraso de una hora del inicio oficial de un partido programado conforme al Programa General de Competencias.	Extrañamiento por escrito	\$10,000 a \$15,000
XXI. Subirse un jugador, a las gradas del gimnasio agrediendo físicamente a los aficionados.	1 a 2 años de suspensión.	No aplica
XXII. Subirse un entrenador a las gradas del gimnasio agrediendo físicamente a los aficionados.	2 a 4 años de suspensión.	No aplica
XXIII. Subirse un directivo a las gradas del gimnasio agrediendo físicamente a los aficionados.	3 a 6 años de suspensión.	No aplica
XXIV. No haber pagado un Equipo su inscripción o el costo del servicio de arbitraje, durante la misma temporada, a pesar de estar participando.	Suspensión del Equipo en forma inmediata de la ABE. No podrá participar el Equipo en la Liga hasta que finiquite sus adeudos.	De \$1,000 a \$2,000

XXV. No tomar los equipos locales, las medidas necesarias para evitar actos de violencia en sus instalaciones, por parte de sus aficionados, de conformidad con el artículo 25, fracción X, del Reglamento de Competencia de la ABE, causándose lesiones graves.	Extrañamiento por escrito y veinte partidos en casa, a puerta cerrada.	De \$6,000 a \$10,000 pesos.
XXVI. No tomar los equipos visitantes, las medidas necesarias para evitar actos de violencia por parte de sus aficionados, de conformidad con el artículo 25-A, del Reglamento de Competencia de la ABE, causándose lesiones graves.	Extrañamiento por escrito y veinte partidos en casa, a puerta cerrada.	De \$6,000 a \$10,000 pesos.

Art. 11. De otras infracciones muy graves.

Se considerarán como infracciones muy graves, las contenidas en el artículo 138 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. En este caso se aplicarán las sanciones que estén establecidas en este ordenamiento jurídico y sus reglamentos y se notificará a las autoridades competentes.

En el caso de que se presenten supuestos que no estén contemplados en este Reglamento, pero que a juicio del Director de la ABE sean de naturaleza grave o muy grave, se notificará a las autoridades que resulten competentes.

Art. 12. De la Reincidencia y de la Habitualidad.

En el presente Reglamento, la reincidencia y la habitualidad será sancionada, de conformidad a lo siguiente:

I. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por reincidencia, cuando los miembros o los equipos de la ABE, realizan nuevamente la misma conducta con los que ya fueron sancionados previamente, durante la misma temporada.

En este caso, la sanción que se debe aplicar, será la máxima sanción establecida en la fracción correspondiente, de los Tabuladores establecidos en los artículos 8, 9 y 10, de este Reglamento.

II. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por habitualidad cuando el integrante o los equipos participantes cometen dos o más faltas de diversa naturaleza durante la misma temporada.

En el supuesto anterior, sólo se aplicará la sanción que corresponda conforme a los Tabuladores contenidos en los artículos 8, 9, y 10 de este Reglamento, pero podrá ser razón para la fundamentación y motivación de una sanción.

III. Se deberá aperturar un Expediente por cada uno de los integrantes infractores, el cual podrá ser utilizado por la Dirección General, el Consejo Rector, la Comisión de Honor y Justicia y la Asamblea General para dictar sus determinaciones.

Art. 13. De la Aplicación de Sanciones.

La Dirección General impondrá las sanciones contenidas en el presente Reglamento cuando:

I. Exista reporte, o bien, ampliación del reporte a la Hoja de anotaciones del partido, por parte de los Jueces o del Comisionado General de Arbitraje de la ABE.

II. Se realice una protesta por parte de los equipos que participaron en un partido. La protesta deberá hacerse de conformidad con lo que establece el artículo 20 del presente Reglamento.

El Director General de la ABE, podrá aplicar la sanción correspondiente, a los jugadores que realicen un acto antideportivo, cuando una Institución solicite la consulta de un vídeo, aún y cuando no se tenga un reporte arbitral.

III. Se reciba en la Dirección General de la ABE, un vídeo y su protesta correspondiente, por parte de una Institución, en la que se queje de que uno de sus jugadores, entrenadores o directivos, sufrieron una agresión verbal, física, o bien, una conducta antideportiva.

IV. La Dirección General de la ABE, de oficio, podrá iniciar una investigación sobre un miembro de la ABE, en un determinado caso. En este supuesto, la Dirección General deberá notificar el inicio de la investigación al miembro y a la Institución involucrados.

Art. 14. Precisiones en torno a las Sanciones y Multas.

I. Para los efectos de este Reglamento, se entiende que las sanciones económicas establecidas en este ordenamiento se aplican en moneda nacional. Su aplicación será decidida por las autoridades de la ABE.

II. Las sanciones impuestas durante esta temporada, y cuyo periodo no se haya terminado de cumplir durante la Temporada ABE 2026-2027, deberán terminar de cumplirse durante las siguientes competencias de la ABE.

III. El jugador, entrenador o directivo que se encuentre sancionado por las autoridades de la ABE, no podrá participar en el Torneo ABE 2027-2028, realizando otra función mientras no haya cumplido su sanción.

IV. En el supuesto de que se suspenda a un integrante de la ABE, éste no podrá estar presente durante la celebración de los partidos por el periodo que establece su sanción.

V. Cuando se apliquen sanciones a conductas que hayan causado lesiones, se entiende que estas sanciones se refieren a las contenidas en el presente Reglamento, con independencia de las penas y sanciones que se apliquen por otras autoridades de conformidad con la legislación mexicana.

VI. Los jugadores o entrenadores que sean expulsados de un partido por cualquier motivo, no podrán participar en los encuentros siguientes inmediatos a la expulsión, sino hasta que reciban y cumplan con su sanción. En todo caso, no podrán participar en el partido inmediato siguiente, por tener una sanción mínima de un partido de castigo por la expulsión.

El Entrenador del equipo, cuyo jugador sea expulsado en un partido, tiene la obligación de constatar en la hoja de anotación la expulsión correspondiente.

La norma antes citada aplica también para el caso de que el Entrenador del Equipo sea expulsado en un partido.

VII. Los jugadores, entrenadores, directivos, representantes o equipos que hayan sido sancionados económicamente, deberán pagar la multa dentro de las 72 horas posteriores a la notificación que por correo electrónico realice el Director General de la ABE de la sanción económica.

Si el integrante sancionado no paga dentro del plazo concedido, las multas se elevarán 50% de la cantidad inicialmente precisada en la resolución.

El integrante sancionado no podrá participar en partidos, reuniones o Asambleas de la ABE, si no ha pagado previamente la multa impuesta como sanción económica.

El equipo que participe en un partido con un jugador o entrenador que no haya cumplido con su sanción, perderá el partido por de foul.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Art. 15. De los Derechos de los Integrantes Miembros.

Los integrantes y Miembros infractores tienen derecho a solicitar audiencia y ejercer los medios de defensa establecidos en el presente Reglamento, debiendo cumplir con las sanciones impuestas mientras se dicta la resolución correspondiente.

Art. 16. De los procedimientos para aplicar las sanciones.

I. Las autoridades de la ABE, al imponer una sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria, fundarán y motivarán sus resoluciones considerando:

- a) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.
- b) Los elementos que evidencien la intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- c) La gravedad de la infracción y las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad del infractor, y
- d) La reincidencia y habitualidad del infractor.

II. No será necesario que se funden y motiven las resoluciones en el caso de que se apliquen las sanciones mínimas contenidas en este Reglamento.

III. Las sanciones serán aplicadas de manera directa por el Director General de la ABE, y podrán ser revisadas por la Comisión de Honor y Justicia en caso de que se presente Recurso de Revocación por parte del integrante infractor.

IV. Con respecto a las sanciones consideradas en este Reglamento como graves o muy graves, el Director General de la ABE aplicará de manera provisional la sanción mínima correspondiente, y turnará el caso a la Comisión de Honor y Justicia para su confirmación, modificación o revocación.

V. Únicamente será necesario el voto en un mismo sentido, de dos de los tres miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

VI. En contra de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia, procederá el Recurso de Reconsideración ante el Conejo Rector.

VII. La Dirección General, la Comisión de Honor y Justicia, y el Consejo Rector, al cumplir con las obligaciones contenidas en este Reglamento, podrán motivar su actuación con videos, películas, fotografías, o cualquier otro adelanto tecnológico o científico.

VIII. La Dirección General, la Comisión de Honor y Justicia, y el Consejo Rector, podrán valorar la gravedad de las lesiones ocasionadas, tomando en consideración un certificado médico. Lo anterior, sin perjuicio de que los equipos presenten por su cuenta este tipo de certificados, los cuales podrán también ser valorados.

IX. La Dirección General, la Comisión de Honor y Justicia, y el Consejo Rector, están facultados para investigar de oficio, cualquier incidente que se presente durante las competencias de la ABE, valiéndose para ello de todos los medios legales que tengan a su alcance.

X. Con la finalidad de que, en el seno de la Asociación se resuelvan, de forma pronta y expedita, todo tipo de problemas y conflictos, se autoriza al Director General de la ABE iniciar procedimientos de mediación, conciliación, arbitraje o cualquier otro medio alternativo de solución, a los cuales podrán sujetarse voluntariamente las instituciones asociadas.

Los miembros de la ABE que decidan someterse a los medios alternos de solución, quedan sujetos a cumplir con las decisiones que se emitan en estos procedimientos.

Art. 17. De los Recursos y Medios de Defensa.

En el presente Reglamento los integrantes y miembros podrán interponer en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades de la ABE, los recursos de revocación y reconsideración.

Los escritos de los medios de defensa que se establecen en este Reglamento, deberán signarse por las máximas autoridades deportivas de la Institución que interponga el recurso correspondiente, o bien, por los miembros directamente sancionados.

Art. 18. Del Recurso de Revocación.

El Recurso de Revocación procede en contra de las resoluciones dictadas por el Director General, cumpliendo con el procedimiento y los requisitos siguientes:

I. Se interpondrá ante el Director General de la ABE, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnada.

II. El Director General, una vez recibido el recurso, deberá enviarlo a la Comisión de Honor y Justicia, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de dicho Recurso.

II. El recurso deberá precisar:

- La autoridad a la que se dirige, que es la Comisión de Honor y Justicia;
- El nombre del recurrente;
- El domicilio, y en su caso, el correo electrónico que señale para efectos de notificación;
- La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;
- La autoridad que emitió la resolución.
- Los agravios que le causa;
- Las pruebas que ofrezca que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.

III. Podrá presentarse el recurso por escrito o en forma digital en el correo electrónico del Director de la ABE.

IV. La Comisión de Honor y Justicia deberá dictar la resolución al recurso dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito inicial.

Art. 19. Del Recurso de Reconsideración.

En contra de las resoluciones dictadas por la Comisión de Honor y Justicia, procede el Recurso de Reconsideración, cuya sustanciación se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. El Recurso podrá presentarse por escrito o en forma digital en el correo electrónico del Director de la ABE, dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución.

II. El escrito deberá precisar:

- La autoridad a la que se dirige;
- El nombre del recurrente;
- El domicilio, y en su caso, el correo electrónico que señale para efectos de notificación;
- La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;
- La autoridad que emitió la resolución.
- Los agravios que le causa;
- Las pruebas que ofrezca que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.

III. El Director General deberá enviar el Recurso presentado al Consejo Rector dentro de los tres días siguientes a la presentación de este medio de defensa.

IV. Una vez que se admita el recurso, el Consejo Rector deberá señalar fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente, o bien, por correo electrónico conforme al artículo 6, fracción I, del Reglamento.

V. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso, y deberán estar presentes cuando menos tres de los cinco miembros del Consejo Rector.

En todo caso, podrán estar presentes otros directivos y autoridades de la ABE, los cuales no podrán participar en forma activa en dicha audiencia.

VI. En caso de que la audiencia tuviere que suspenderse por cualquier razón, se procederá a diferirla y se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;

VII. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita, digital o de forma oral. En el caso de que éstos se presenten en forma oral, no habrá obligación de transcribirlos en la resolución al recurso.

VIII. El Consejo Rector deberá dictar su resolución dentro de los cinco días hábiles posteriores a que tenga verificativo la audiencia, pudiendo confirmar, revocar o modificar la resolución dictada por la Comisión de Honor y Justicia.

X. El Consejo Rector dictará su resolución como cuerpo colegiado, por lo que cada uno de sus cinco miembros tendrá voz y voto.

XI. En el caso de que uno de los miembros del *Consejo Rector* no esté de acuerdo con la mayoría, podrá formular voto particular.

XII. En el supuesto de que uno de los miembros del Consejo Rector pertenezca a la Institución que esté sujeta a sanción, o se excuse por amistad o enemistad de los representantes, o no pueda asistir, entonces el Director General emitirá su voto correspondiente.

XIII. El Consejo Rector podrá conceder la suspensión provisional y en su caso la definitiva del acto impugnado o de la resolución materia de la revocación, siempre y cuando lo justifique el recurrente, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la ABE y sus competencias, ni se contravengan disposiciones de orden público. El Consejo Rector podrá revocar en cualquier momento esta suspensión cuando cambien las condiciones de su otorgamiento.

Art. 20. Del Procedimiento para la Presentación de Protestas.

Si durante la competición oficial de la ABE, un equipo considera que sus intereses se han visto afectados en forma negativa por alguna decisión de las autoridades o Integrantes de la ABE, o bien, de los árbitros (principales o auxiliares), o por cualquier hecho que se haya producido durante un partido, deberá proceder de la siguiente manera:

I. La protesta deberá referirse a un partido en particular. En el caso de que existan hechos en diferentes juegos, se deberán presentar las protestas por cada uno de los partidos.

II. La protesta se puede presentar de dos maneras:

a) El capitán del equipo deberá informar, inmediatamente después del final del partido, al árbitro principal que su equipo protesta contra el resultado del partido y firmará la Hoja de Anotaciones o Acta en el espacio marcado para su "firma de capitán, en caso de protesta".

b) El Entrenador del equipo, o bien, el Director o Coordinador de básquetbol o de Deportes de la Institución, podrán presentar la protesta dentro de los tres días hábiles posteriores al partido previamente jugado por su equipo. La protesta deberá presentarse al correo electrónico del Director General de la ABE o al Secretario Ejecutivo de las Divisiones I o II, según corresponda.

III. El representante del equipo que proteste deberá depositar la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) en la cuenta bancaria de la ABE. Este depósito deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes en que se efectuó el partido, y el representante deberá enviar escaneado el recibo del depósito a la dirección electrónica de la Dirección General.

IV. En su escrito de protesta, se deberá señalar lo siguiente:

- a) El nombre de quien firma y la Institución a la que representa.
- b) La fecha, el lugar y los equipos que participaron en el partido respecto del cual se realiza la protesta.
- c) El correo electrónico en el que se desea recibir las notificaciones.
- d) Los hechos o abstenciones que den motivo a la protesta.
- e) Las razones por las cuales su equipo se vio afectado.
- f) Las pruebas que ofrezca, debiendo relacionarse con los hechos que pretende probar.

En el caso de que se ofrezcan como pruebas, videos y grabaciones de partidos, se deberá precisar la jugada objeto de protesta y el tiempo en que ocurre en el video que se ofrece.

V. En caso de que la Institución del equipo que presentó la protesta, o la Institución del equipo adversario, no estén de acuerdo con la decisión de la Dirección General, puede elevar su defensa a través del recurso de revocación contenido en el presente Reglamento.

VI. Los videos, películas, fotografías o cualquier otro equipo visual, electrónico, digital o de otro tipo sólo podrán utilizarse para determinar responsabilidades en aspectos disciplinarios o con fines educativos una vez que el partido haya concluido.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ABE

Art. 21. De las facultades y atribuciones del Director General.

I. El Director General de la ABE tiene la facultad de aplicar directamente las sanciones administrativas y económicas contenidas en el presente Reglamento.

II. El Director General podrá solicitar, en cualquier caso, la intervención de la Asamblea General, del Consejo Rector, o de la Comisión de Honor y Justicia.

III. DEROGADO

IV. DEROGADO

V. El Director General de la ABE, ejercerá sus facultades contenidas en el Estatuto General y en los Reglamentos de la ABE, tomando en consideración los principios del juego limpio.

VI. El Director General de la ABE, podrá revocar sus propias sanciones, cuando de las pruebas ofrecidas, se demuestre de manera manifiesta e indudable, que la conducta que fue sancionada no se realizó por parte del miembro sancionado.

Art. 22. De las Obligaciones del Director General.

I. El Director General, al aplicar las sanciones, tiene la obligación de observar los procedimientos y la normatividad establecida en este ordenamiento jurídico.

II. El Director General, deberá fundar y motivar sus resoluciones de conformidad con lo que se establece en el artículo 16 de este Reglamento.

III. El Director General deberá notificar sus resoluciones al día siguiente de que las emita. La notificación se realizará por correo electrónico dirigido a los representantes de los equipos miembros de la ABE, de conformidad con el artículo 6o., de este Reglamento.

IV. DEROGADO.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DEL CONSEJO RECTOR Y DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23. De la constitución e Integración de la Comisión de Honor y Justicia.

En la constitución e integración de la Comisión, se observará lo siguiente:

a) La constitución y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia, se hará de conformidad con lo que se apruebe por la Asamblea General durante el Congreso Nacional o por el Consejo Rector durante sus Reuniones o Sesiones.

b) La Comisión de Honor y Justicia se integrará con tres miembros de las Instituciones participantes.

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, serán válidas por unanimidad (todos los votos a favor), o bien, por mayoría (dos votos en un mismo sentido).

Art. 24. De las obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia.

Es obligación de los integrantes que conforman la Comisión de Honor y Justicia llevar a cabo los procedimientos establecidos en este Reglamento para dictar sus resoluciones.

Art. 25. De las facultades y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión funcionará como un órgano colegiado, de conformidad con las facultades o atribuciones siguientes:

I. La Comisión de Honor y Justicia tiene la facultad de ratificar, rectificar o modificar las resoluciones dictadas por el Director General de la ABE, debiendo observar lo que se establece en el artículo 16 del presente Reglamento, siempre y cuando los miembros de la ABE presenten el Recurso de Revocación, o bien, las propias autoridades de la ABE soliciten su intervención.

II. DEROGADO

III. En el caso de las sanciones graves y muy graves, la Comisión de Honor y Justicia podrá enviar sus resoluciones de oficio al Consejo Rector, para la revisión correspondiente.

IV. En el caso de que no exista antecedente de la protesta o consulta, ni esté contemplada en los acuerdos y sus reglamentos de la ABE, la Comisión de Honor y Justicia podrá solicitar la intervención del Consejo Rector o de la Asamblea General para que se dicte la resolución correspondiente.

V. La Comisión de Honor y Justicia tendrá la facultad de interpretar el presente Reglamento, al momento de resolver los recursos que interpongan en su defensa, los miembros de la ABE.

Art. 26. De las resoluciones del Consejo Rector.

Las resoluciones del Consejo Rector, previa audiencia que se otorgue a los miembros sancionados, serán inapelables. Este órgano de gobierno podrá solicitar la resolución de casos a la Asamblea General, cuando así se considere necesario.

El Consejo Rector tendrá la facultad de disminuir o aumentar las sanciones, tomando en consideración lo que se establece en el artículo 16, fracción I, de este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 27. De la Aplicación del presente Reglamento.

Corresponde al Director General de la ABE y a la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con sus atribuciones y obligaciones, la aplicación de este Reglamento.

Artículo 28. De la Interpretación del presente Reglamento.

La interpretación del presente Reglamento, corresponde al Consejo Rector, con el apoyo de la Dirección General o de la Comisión de Honor y Justicia de la ABE.

Una vez iniciada la Temporada, el Consejo Rector, durante sus sesiones y reuniones, tendrá la atribución de resolver todo lo concerniente al presente Reglamento.

Artículo 29. Del acatamiento de las Resoluciones.

El equipo que no acate las resoluciones dictadas de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, quedará fuera de la Torneo y no podrá jugar la siguiente temporada, perdiendo todos sus derechos como miembro de la ABE.

CAPÍTULO VII DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE SANCIONES

Art. 30. De las modificaciones.

El Reglamento de Competencia para la Temporada ABE 2026-2027, se aprobó por la Asamblea General de la ABE, durante el XIV Congreso Nacional y Segunda Sesión Ordinaria de 2026, el martes 02 de junio de 2026, en la Macro Aula número Uno del Instituto de Ingeniería y Tecnología de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con domicilio ubicado en Avenida del Charro Norte No. 610, Partido Romero, en Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32030.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la ABE, o bien, se notifique a través de los correos electrónicos de los equipos participantes y no puede ser modificado durante la presente temporada, sino hasta el Congreso Nacional de la ABE 2027, con miras a la temporada ABE 2027-2028.